

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

2375 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa Green City Impulso Solar 1, S.L., la autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada "FV Brianes El Baldío 50 MW e infraestructuras de evacuación", y se reconoce, en concreto, la utilidad pública de las infraestructuras de evacuación, situada en el término municipal de Murcia. Expediente 4E19ATE17932.

Visto el expediente 4E19ATE17932 incoado a instancias de la empresa Green City Impulso Solar 1, S.L., con CIF B-88017652, y domicilio en Paseo de la Castellana, n.º 153 bajo, 28046 Madrid, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero. La empresa presentó solicitud el 26 de septiembre de 2019, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las infraestructuras de evacuación de la instalación de producción de energía eléctrica denominada "Planta Solar Fotovoltaica FV Brianes El Baldío de 50 MW e infraestructuras de evacuación" situada en Paraje El Baldío, Corvera, dentro del término municipal de Murcia, para lo cual se aportó proyecto suscrito por técnico titulado competente y resto de documentación que establece la normativa sectorial de aplicación.

Segundo. La solicitud fue presentada al amparo de lo dispuesto en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

Tercero. Tal como establece el artículo 124 del Real Decreto 1955/2000, el proyecto ha sido sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria regulado en la Sección 1.ª del Capítulo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. A estos efectos, mediante comunicado interior, esta Dirección General remite a la Dirección General de Medio Ambiente el documento técnico del proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor junto con las alegaciones e informes recibidos en los trámites de información pública y de consultas a las Administraciones Públicas afectadas, la solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria y justificante de abono de

la tasa correspondiente, tal como regula el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Cuarto. Mediante anuncio publicado en el BORM n.º 106 de 10 de mayo de 2023 fue sometida al trámite de información pública la solicitud de declaración de impacto ambiental del anteproyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada "Central solar FV 50 MW-Brianes El Baldío y línea subterránea de evacuación", ubicada en el término municipal de Murcia. Dicha información también se publicó en el portal de transparencia a los efectos y presentar las alegaciones en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM.

Quinto. Con fecha 15 de marzo de 2024 se dicta Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica denominada "Central solar FV de 50 MWn - Brianes el Baldío y línea de evacuación subterránea a 30 kV", en la cual se indica que:

"Resuelvo Formular la Declaración de Impacto Ambiental del "Proyecto de Central Solar FV de 50 MWn-Brianes El Baldío y Línea de evacuación subterránea a 30 kV", en el término municipal de Murcia, que se Anexa, en la que se evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y se determinan las condiciones ambientales y medidas preventivas, correctoras y compensatorias, deducidas de la evaluación ambiental practicada, que deberán incorporarse al proyecto previamente a su autorización para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales".

Sexto. Con fecha 18 de diciembre de 2024, BORM n.º 292, se publica la Resolución de Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de fecha 13 de noviembre de 2024, por la que se otorga a la empresa Green City Impulso Solar 1, S.L., la autorización administrativa previa con efectos retroactivos a 1 de junio de 2024 del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada "Planta Solar Fotovoltaica FV Brianes El Baldío de 50 MW e infraestructuras de evacuación".

Séptimo. Con fecha 14 de marzo de 2025, Green City Impulso Solar 1, S.L., registra en esta Dirección General solicitud de autorización administrativa de construcción del Proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada Instalación solar fotovoltaica "Planta Solar Fotovoltaica FV Brianes El Baldío de 50 MW e infraestructuras de evacuación", ubicada en el término municipal de Murcia, y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las infraestructuras de evacuación de la planta fotovoltaica.

Octavo. Conforme a lo establecido en el artículo 125 y 144 del RD 1955/2000, mediante anuncio publicado en el BORM n.º 250, de 28 de octubre 2025, en el periódico La Verdad de fecha 16 de diciembre de 2025, en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Murcia, ha sido sometido a información pública la solicitud de autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica denominada "Planta Solar Fotovoltaica FV Brianes El Baldío de 50 MW e infraestructuras de evacuación", durante un plazo de 30 días, en la que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la servidumbre de paso de las infraestructuras comunes de evacuación. En dicho plazo, no consta que se han recibido alegaciones a dicho trámite de información pública.

Noveno. Conforme a lo establecido en el artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, esta Dirección General dio traslado de las separatas técnicas de los proyectos/documentos técnicos, correspondientes a afecciones a bienes y derechos de las administraciones, organismos y/o empresas de servicio público y de interés general para que informen sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada y en su caso para que establezcan el condicionado técnico que proceda. En concreto, se remitieron separatas a AENA, al Ayuntamiento de Murcia, CHS, D.G. de Carreteras, Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, Red Eléctrica de España y Telefónica; habiéndose recibido informes favorables con condicionados técnicos por parte de algunos organismos, que han sido remitidos a la empresa solicitante, la cual ha contestado aceptando los condicionados técnicos impuestos en dichos informes.

Décimo. En fecha 18 de marzo de 2026, consta en el expediente toda la documentación exigida para el cumplimiento de hito 4.º (obtención de la autorización administrativa de construcción) establecido en el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y otros ámbitos para la reactivación económica.

Undécimo. La empresa solicitante tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto, requerida en el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000.

Duodécimo. Por el Servicio de Energía se ha emitido propuesta de resolución favorable a la autorización solicitada en base a que la instalación cumple con los reglamentos de que le son de aplicación y a la tramitación del expediente.

Fundamentos de derecho

Primero. La Dirección General de Industria, Energía y Minas es el órgano competente para resolver de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, en relación con el Decreto de la Presidencia n.º 31/2023, de 14 de septiembre de Reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de la Presidencia n.º 42/2023, con el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, modificado por el Decreto 183/2024, de 12 de septiembre, y con la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de 5 de febrero de 2024, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos directivos de la Consejería.

Segundo. Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV; la Ley de 16 de diciembre de 1954 de expropiación forzosa; el Decreto de 24 de abril de 1957 que aprueba su Reglamento; el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus

instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-BT 01 a 51, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto; el Decreto 47/2003 de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales de la Región de Murcia; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

Tercero. El artículo 24 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, establece que los titulares de las instalaciones de producción de energía eléctrica, titulares de instalaciones de almacenamiento y de hibridaciones de ambas, que evacuen en la misma posición de transporte o distribución utilizando una infraestructura de evacuación compartida y ya dispongan de autorización administrativa previa de las mismas, deberán remitir a las administraciones que dictaron sus autorizaciones administrativas, en el plazo de un año, el acuerdo a que se hace referencia en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre. El incumplimiento en el plazo señalado de lo dispuesto en el párrafo anterior supondrá que el reparto de las responsabilidades de los titulares de instalaciones de producción, de instalaciones de almacenamiento y de hibridaciones de estas que evacúen a través de la misma se realice de manera proporcional a la capacidad de acceso que recojan sus permisos de acceso y conexión.

Cuarto. En la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Quinto. Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se emite la siguiente

Resolución

Primero. Otorgar a Green City Impulso Solar 1, S.L., con CIF B-88017652, la autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica denominada "Planta Solar Fotovoltaica FV Brianes El Baldío de 50 MW e infraestructuras de evacuación" en el término municipal de Murcia, cuyas características principales son:

Generación de energía eléctrica

Tipo: Instalación eléctrica de baja tensión de planta solar fotovoltaica en suelo con seguidor a un eje.

Número de generadores y potencia unitaria (Wp): 76.020 módulos bifaciales de 650 Wp

Potencia pico total (MWp): $49,413 \text{ MWp} \times 1,15 = 56,49 \text{ MWp}$.

Inversores: 237 inversores de 200 kW de potencia a 40 °C (47,40 MWn).

Tensión nominal en corriente alterna (V): 800 Vca

Estación transformadora

Tipo: Intemperie sobre estructura tipo skid.

Relación de transformación: 800 V/30.000 V

Número de centros de transformación: 9

Número de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria (kVA): 6 de 6.500 kVA y 3 de 3.250 kVA

Potencia total (kVA): 48.750 kVA.

Número de celdas por centro de transformación: 3 (2 celdas de línea y 1 celda de protección con interruptor automático).

Línea eléctrica interior

Tipo (aérea; subterránea; aérea/subterránea): subterránea

Tensión (kV): 30 kV

Número de líneas: Tres

Origen: Celdas de línea de centros de transformación en proyecto

Final: Celdas de línea del centro de seccionamiento, protección y medida en proyecto

Longitud (m): 8.796 metros de longitud total en 3 circuitos.

Canalización (m): 5.693,93 metros de canalización subterránea

L1-> 4.923,08 metros.

L2-> 2.933,81 metros

L3-> 939,01 metros

Conductores: tipo RHZ1 18/30 kV de 3 x (1x400) mm² y 3 x (1x240) mm²

Centro de seccionamiento, protección y medida

Tipo: Prefabricado.

Tensión nominal: 30 kV

Número de centros de seccionamiento: 1

Número de celdas por centro de seccionamiento: 6 (4 celdas de protección con interruptor automático, 1 celda de protección con fusibles para transformador de equipos auxiliares y 1 celda de medida).

Otras características:

Línea eléctrica de evacuación

Tipo (aérea; subterránea; aérea/subterránea): subterránea

Tensión (kV): 30 kV

Número de líneas: Dos

Origen: Celdas de línea del centro de seccionamiento, protección y medida en proyecto

Final: Celdas de línea de la subestación Elevadora-Colectora "ST Cuartel 30/132 kV" objeto de proyecto aparte.

Longitud (m): 1.535,88 metros

Canalización: 1.535,88 metros de canalización subterránea

Conductores: tipo RHZ1 18/30 kV de 3 x (1x630) mm²

Segundo. Reconocer, en concreto, la utilidad pública de las infraestructuras de evacuación de la instalación de producción de energía eléctrica denominada "Planta Solar Fotovoltaica FV Brianes El Baldío de 50 MW", que se autoriza, a los efectos señalados en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Capítulo V del Título VII del R.D. 1955/2000 citado, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectado, relacionados en el anuncio de información pública a los que se hace referencia en el antecedente sexto, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, este reconocimiento de utilidad pública, en concreto, supone el derecho a que sea otorgada la oportuna autorización por los organismos a los que se ha solicitado el condicionado técnico procedente, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero. Esta Resolución de autorización administrativa de construcción y declaración de utilidad pública, se concede con efectos retroactivos a la fecha 18 de marzo de 2026, para cumplimiento del hito 4.º, establecido en el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y otros ámbitos para la reactivación económica.

Cuarto. Esta autorización está condicionada a los siguientes requisitos:

1. El artículo 24 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, establece que los titulares de las instalaciones de producción de energía eléctrica, titulares de instalaciones de almacenamiento y de hibridaciones de ambas, que evacuen en la misma posición de transporte o distribución utilizando una infraestructura de evacuación compartida y ya dispongan de autorización administrativa previa de las mismas, deberán remitir a las administraciones que dictaron sus autorizaciones administrativas, en el plazo de un año, el acuerdo a que se hace referencia en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre. El incumplimiento en el plazo señalado de lo dispuesto en el párrafo anterior supondrá que el reparto de las responsabilidades de los titulares de instalaciones de producción, de instalaciones de almacenamiento y de hibridaciones de estas que evacúen a través de la misma se realice de manera proporcional a la capacidad de acceso que recojan sus permisos de acceso y conexión. En consecuencia y en cualquiera de ambos supuestos, se deberá presentar ante esta Dirección General, y dentro del plazo indicado, el acuerdo actualizado y suscrito por los actuales titulares de las instalaciones de producción afectadas, por dicho acuerdo.

2. Las obras se ajustarán al proyecto presentado y aprobado. De acuerdo con lo indicado en el artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, cuando se introduzcan modificaciones sustanciales al proyecto aprobado, se deberá solicitar una nueva autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, con anterioridad al inicio de la ejecución de la instalación, para lo cual se presentará anexo al proyecto suscrito por técnico competente, junto con el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables. Cuando las modificaciones se consideren no sustanciales deberán obtener únicamente nueva autorización administrativa de construcción.

3. Las instalaciones descritas estarán, en todo caso, sometidas al cumplimiento de los proyectos, documentación técnica y modificados presentados y con las condiciones impuestas por la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 15 de febrero de 2024, por la que se formula el Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto de "Planta Solar Fotovoltaica FV Brianes El Baldío de 50 MW e infraestructuras de evacuación" (EIA20210034). En caso de introducir variaciones o modificaciones de sus características, deberá solicitar nueva autorización administrativa previa, salvo que dichas modificaciones, cumplan todas las condiciones establecidas en el punto 2 del artículo 115 del Real Decreto 1955/2000.

4. Las instalaciones proyectadas se ejecutarán cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23, aprobado por el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, así como el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, y demás disposiciones aplicables.

5. Esta autorización se concede sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos o entidades públicas necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

6. La empresa titular será responsable del uso, la conservación y el mantenimiento, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

7. El plazo máximo para la obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva será el establecido en el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica. Cuando esta Dirección General hubiese resuelto la ampliación de dicho plazo, la fecha de obtención de dicha autorización será la indicada en dicha resolución.

8. Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Industria, Energía y Minas podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación

9. El inicio de las obras de aquellas instalaciones que hayan sido reconocidas de utilidad pública quedara supeditado a la obtención previa de las actas de ocupación de las fincas afectadas. Además, el inicio de las obras será comunicado por la empresa solicitante, con carácter previo, a esta Dirección General, que dispondrá de un plazo de quince días para pronunciarse en relación a la documentación presentada. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya requerido nueva documentación, se podrán iniciar las obras sin perjuicio de las aprobaciones, autorizaciones y licencias que resulten preceptivas, debiendo comunicar las incidencias más relevantes durante su ejecución. Junto a esta comunicación de inicio de obras, se deberá adjuntar la siguiente información:

1. Designación del responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse

o presentarse ante el órgano competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

2. Acreditación del cumplimiento y, cuando así proceda, de la incorporación en el proyecto, de las condiciones ambientales y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, especificadas en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), conjuntamente con, cuando no resulten contrarias a las especificadas en la DIA, las determinadas en el Documento Ambiental y sus anexos, y en el resto de documentos obrantes en el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto (otros estudios, planes, programas, informes, etc.). Esta acreditación incluirá:

a) Respecto al cumplimiento de las condiciones y medidas: Una relación con la totalidad de las condiciones y medidas, detallando las soluciones adoptadas en concreto, que materializan su cumplimiento. Esta relación irá firmada, al menos, por el responsable del seguimiento en cumplimiento del artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

b) Respecto a la incorporación en el Proyecto de las condiciones y medidas: La documentación técnica precisa en cada caso, que acredite su incorporación.

3. Programa de Vigilancia Ambiental, y anexos:

Anexo 1. Listado de comprobación de todas las medidas previstas en el PVA junto con las actuaciones de seguimiento y control que se han programado. Debe incluir la verificación de que se ha llevado a cabo la actuación de seguimiento y control además del resultado de la comprobación del cumplimiento de las condiciones y medidas objeto de control mediante esta actuación.

Anexo 2. Tabla/calendario para la elaboración y, en los términos establecidos en el IIA, remisión de los informes de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones y medidas.

Anexo 3. De definición, mediante planos y cartografía de fácil comprensión, de las zonas y tramos donde se van a aplicar cada una de las condiciones y medias propuestas y establecidas. Inclusive la presentación en archivos digitales independientes, en formato SIG abierto de uso común del tipo shapefile (.shp) de los ficheros de las parcelas, vallado, condiciones ambientales, medidas (preventivas, correctivas y compensatorias), distribución de placas, centros de transformación, centros de seccionamiento, líneas de alta tensión interiores y de evacuación, así como subestaciones transformadora y de reparto.

10. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en el supuesto incumplimiento por parte del titular de la instalación, de cualquiera de las condiciones impuestas por esta. En este supuesto, la Administración, previa instrucción del expediente oportuno, acordara la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

11. Una vez finalizada la ejecución de las obras se solicitará, a esta Dirección General, la autorización de explotación y acta de puesta en servicio aportando el certificado de dirección técnica facultativa suscrito por técnico titulado competente, en modelo oficial aprobado, que acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, así como el resto de documentación que se indica en el procedimiento que corresponda y la que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 y 148 del Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo regulado en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Sexto. Notifíquese a la empresa solicitante, a las Administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente, a los particulares con bienes y derechos afectados por la instalación autorizada, y a los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor en el plazo de UN MES, a contar a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Murcia, a 8 de mayo de 2026.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Federico Miralles Pérez.